

**A DESPACHO:** 03 de abril de 2024, informando que, correspondió por reparto la presente demanda para resolver lo pertinente respecto a su admisión. Sírvase Proveer.

El secretario,

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, tres (03) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 19001-4003-002-2024-00232-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ  
**DEMANDADOS:** GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA Y OTROS

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 781**

A despacho del señor Juez el presente proceso promovido por la señora ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.451.382 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA y RAFAEL ALBERTO ZEMANANTE ORDOÑEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

#### **CONSIDERACIONES**

Estudiado el libelo promotor de la presente demanda observa el despacho que la misma presente una serie de yerros que en esta oportunidad impiden su admisión los cuales pasan a señalarse.

- El hecho segundo y tercero de la demanda deben clarificarse pues en los mismos se hace relación a los actos posesorios de la demandante de manera repetida, en tal sentido deberá clarificarse de tal manera que no generen confusión.
- La prueba testimonial referida en la demanda debe ajustarse conforme a los preceptos de la norma procesal civil.
- Como anexo de la demanda se arrima Certificado de Tradición expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de fecha 23 de febrero de 2018, el mismo debe aportarse con vigencia reciente, si bien, tal situación no es causal de inadmisión, el juez usando sus poderes puede requerir a la parte demandante como en efecto se hace, para que proceda a dichos folios actualizados ; al respecto el artículo 375 ibidem de la misma normatividad establece que Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, por lo tanto, el certificado debe dar certeza acerca de que en el tiempo de su presentación, no haya habido variación a la situación jurídica del mismo.

- Como anexo de la demanda se arrima Certificado Especial de Pertenencia de fecha 23 de febrero de 2018 expedido por la ORIP de Popayán, el mismo debe aportarse con vigencia reciente, si bien, tal situación no es causal de inadmisión, el juez usando sus poderes puede requerir a la parte demandante como en efecto se hace, para que proceda a dichos folios actualizados ; al respecto el artículo 375 ibidem de la misma normatividad establece que Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, por lo tanto, el certificado debe dar certeza acerca de que en el tiempo de su presentación, no haya habido variación a la situación jurídica del mismo.
- El poder debe ser corregido, de su revisión se constata que el mismo no registra la dirección de correo electrónico del poderdante tal como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- El certificado catastral aportado debe remitirse actualizado, la misma figura con fecha de expedición 3 de noviembre de 2017, lo anterior con el fin de determinar la cuantía conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del C.G.P y de igual manera la competencia del presente asunto.
- No se aporta la totalidad de los anexos señalados en el respectivo acápite de la demanda, por lo tanto, deberá verificarse los mismos y aportarse íntegramente conforme a lo señalado.
- No se aporta los documentos del apoderado judicial, por tanto, los mismos deberán arrimarse con la demanda
- El acápite de las notificaciones debe corregirse, la manifestación realizada por el apoderado de la parte interesada en el “parágrafo” no es clara, por tanto, se solicita se ajuste y clarifique.

Lo anterior hace inadmisibile la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, y con el numeral 2º del artículo 90 de la misma codificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA),**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile la presente demanda de Declaración Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora ADRIANA JANETH CAMARGO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.451.382 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA y RAFAEL ALBERTO ZEMANANTE ORDOÑEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que, si así no lo hicieren, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al doctor ALEJANDRO LOPEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.775.556 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 316.316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos en el poder a ella conferido y solo para los fines a los que contrae este proveído.

**CUARTO:** La parte interesada deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser

subsanaos, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo electrónico institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o desconozca su dirección electrónica.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written in a cursive style.

**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.**

MZ